

## AUTO OFICIOSO

Guadalupe, Zac., a 10 de diciembre de 2025.

Una vez analizados los autos del presente procedimiento de investigación administrativa marcado con el número 19/2025, que se instruye en contra del **C. JAIME GIRÓN ÁVALOS**,

y una vez recabadas y analizadas las pruebas ofertadas por las partes las cuales consistieron, en el acta administrativa de fecha 22 de julio de 2025 levantada por el Secretario de Servicios Públicos Municipales, el oficio número SSPM/ADM/234-17 de fecha 05 de diciembre de 2025 suscrito por el Secretario de Servicios Públicos Municipales y remitido a la Coordinación Jurídica, del cual se desprende que no se cuenta con la grabación de las cámaras del día y hora señalada del suceso investigado y la declaración por escrito de fecha 03 de septiembre de 2025 por el

e información testimonial ofrecida por el trabajador investigado y desahogada en fecha 10 de septiembre de 2025 concatenadas unas con otras, y atendiendo a los principios jurídicos que deben mediar en todo procedimiento, de igualdad ante la ley, presunción de inocencia y la no autoincriminación, así como los principios de igualdad probatoria y pro-persona, se estima que de las pruebas allegadas al procedimiento, tanto por la parte acusadora como la parte acusada, son insuficientes, puesto que no queda plenamente determinado, que persona es la que dio inicio a los supuestos actos de violencia, discriminación, acoso laboral, amagos injurias y malos tratos, dado que las declaraciones se contraponen unas con otras, por lo tanto, estas no son suficientes para determinar la culpabilidad del acusado, lo que deja sin materia el presente procedimiento. Ello, tomando en cuenta que, de las declaraciones del ofendido, como el acusante y los testigos, existe la duda razonable, tanto de la culpabilidad como de inocencia, de manera que, las pruebas son inconsistentes e insuficientes para demostrar plenamente con certeza la culpabilidad del

trabajador investigado; sin que esta resolutora tenga facultades para allegar mayor material probatorio ante la igualdad procesal que debe operar en cualquier proceso.

Con base en los anterior, se dicta auto oficioso dentro del presente proceso de investigación, al no existir elementos para acreditar a plenitud la conducta imputada en contra del C. \_\_\_\_\_, toda vez que no puede determinarse que persona fue la que dio origen a lo hechos investigados, tomando en cuenta que tanto el acusador como acusado, estuvieron platicando antes de hacerse del conocimiento la discusión por terceros.

Por lo que, se manda archivar el presente como procedimiento totalmente y legalmente concluido.

Notifíquese la presente Determinación personalmente al

**Notifíquese y cúmplase.**

**ASÍ LO FIRMA Y DETERMINA LA LIC. ANALÍ INFANTE MORALES, SÍNDICA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS. - CONSTE. -----**

**LIC. ANALÍ INFANTE MORALES**  
**SÍNDICA MUNICIPAL**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC.**

- C.c.p.- Lic. Raquel Ortiz Sifuentes. Secretaria de Gobierno Municipal. - Para su conocimiento.
- C.c.p.- Ing. José Antonio Flores Berumen. Secretario de Servicios Públicos Municipales. Para su conocimiento.
- C.c.p.- Arq. Pioquinto Gutiérrez Hernández. Jefe del Departamento de Capital Humano. - Para trámite respectivo.
- C.c.p.- Lic. José Adán Aguilar Ortiz. Encargado de la Coordinación Jurídica. Para su atención.